



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 39563 – CD – PJ** de la diputada De Ponti, por el cual se crea el Régimen de Promoción para las Personas Trabajadoras de la Economía Popular; que cuenta con dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LOS TRABAJADORES INSCRIPTOS EN EL RENATEP

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Régimen de Promoción para las personas trabajadoras de la Economía Popular.

ARTÍCULO 2 - Destinatarios. Son destinatarios de este Régimen de Promoción las personas trabajadoras en la Economía Popular inscriptas en el Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular (ReNaTEP).

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Los objetivos específicos son:

a) generar las condiciones que fomenten la inscripción en el ReNaTEP;

b) promover el empleo de los trabajadores de la economía popular, compensando las relaciones asimétricas en el ámbito financiero y fiscal; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) brindar mayor visibilidad a los productos y servicios de nuestra economía local, facilitando al consumidor acceder esta oferta diferenciada.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 5 - Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación debe:

a) elaborar estrategias para la difusión y aplicación del régimen de promociones que prevé la presente ley, conjuntamente con Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y con el Ministerio de Desarrollo Social;

b) promover, cuando corresponda por su actividad, la inscripción de las personas beneficiarias de la presente ley en el Registro Provincial de Emprendedores creado por ley 12375;

c) otorgar beneficios especiales, tales como: inscripción en bolsas de trabajo, acceso a programas de capacitación, acceso a microcréditos;

d) promocionar la comercialización y otorgar un atributo de valor a los productos locales, naturales o procesados, mediante sellos de calidad creados o a crearse en el ámbito provincial; y,

e) arbitrar las medidas necesarias para otorgar una reducción del cincuenta por ciento (50%) en el monto de los impuestos provinciales detallados a continuación:

- 1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuota del Régimen Simplificado, para los monotributistas de las categorías A, B, y C ;
- 2) Impuesto Inmobiliario, cuyo titular sea el trabajador inscripto, cuando el inmueble se encuentre afectado al emprendimiento económico;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 3) Patente Única sobre Vehículos sobre una motocicleta, cuyo titular sea el trabajador inscripto; y,
- 4) Patente Única sobre Vehículos sobre el automotor afectado al emprendimiento económico, cuyo titular sea el trabajador inscripto.

ARTÍCULO 6 - Requisitos. Para inscribirse en el Régimen de Promoción que crea la presente y acceder a los beneficios impositivos detallados en el inciso d) precedente, las personas trabajadoras de la economía popular deberán presentar el certificado de inscripción en el ReNaTEP y los títulos de propiedad en el caso que corresponda.

ARTÍCULO 7 - Vigencia. El presente Programa tendrá vigencia por un año a partir de su promulgación; pudiéndose prorrogar por el mismo término conforme las necesidades del sector.

ARTÍCULO 8 - Registro Provincial de Emprendedores. La Autoridad de Aplicación del Registro Provincial de Emprendedores, creado por ley 12375, debe promover - cuando corresponda - la inscripción de aquellas personas registradas en el mismo al Registro Nacional de Trabajadores de la Economía Popular (ReNaTEP). Los beneficios de la Ley 12375 son compatibles con la presente.

ARTÍCULO 9 – Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias a los fines de la implementación de la presente.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

SALA DE LA COMISIÓN, 24 de Junio de 2021.

**FIRMANTES: OLIVERA, GARCÍA, GRANATA, DONNET, ULIELDIN,
PALO OLIVER Y AIMAR.**